

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE 07 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTURA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema*

RESOLUCIÓN NÚMERO. 304 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTURA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.035 del 06 de marzo de 2009, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales¹ registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.375-45326, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de 7.54 hectáreas, ubicada en el municipio El Cairo, departamento de Valle del Cauca, de propiedad al momento del registro del señor **MODESTO DE JESUS VILLA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.557.996, acto administrativo que se notificó mediante "Edicto" desde el 24 de abril de 2009 al 11 de mayo de 2009.

En el marco de seguimiento el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, evidenció algunas inconsistencias en el registro del predio el cual se llevó a cabo en el marco del convenio 192 CVC-Corporación Ecoambientes, remitido mediante radicado No. 20222300345641 del 30 de noviembre de 2022 a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE VALLE DE CAUCA -CVC, donde se indicó: "(...) aclaración de las inconsistencias anteriores, especialmente en lo que tiene que ver con la suscripción de solicitud de registro por una persona que se entiende fallecida al momento de la misma, con el fin de adelantar las actuaciones que correspondan (...)".

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC LA VENTURA

Mediante correo electrónico con radicado No.20234700150232 del 21 de noviembre de 2023, la señora **PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA**, directora técnica ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, solicitó la cancelación del registro teniendo en cuenta las inconsistencias en el trámite del registro, en los siguientes términos:

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO . 304 DE

07 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTURA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con respecto a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC "La Ventura" ubicada en el municipio de El Cairo, de manera atenta se insiste en la solicitud de cancelación del registro, teniendo en cuenta las inconsistencias en el trámite de registro, de acuerdo a la revisión realizada por parte de su entidad.

En este sentido, es importante mencionar que esta RNSC como es de su conocimiento se gestionó en el marco del Convenio 192 de 2005 CVC - Ecoambientes el cual fue liquidado el 25 de septiembre de 2007, y lo relacionado con las solicitudes de registro presentadas por los particulares se revisaron y se gestionaron atendiendo el principio de buena fe que se presume en las actuaciones adelantadas por los particulares, lo cual está referido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

(...) "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas" (...)

Así las cosas, se reitera se proceda con la cancelación de registro de la RNSC "La Ventura", siendo Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC la entidad competente para ello.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial*

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.

También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro.

RESOLUCIÓN NÚMERO · 304 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTURA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTURA" registrada mediante Resolución No. 035 del 06 de marzo de 2009, con folio de matrícula inmobiliaria No.375-45326.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

² Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE 07 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTURA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTURA", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-45326, solicitado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA - CVC-, en el marco del convenio 192 CVC-Corporación Ecoambientes, predio que pertenecía en vida al señor **MODESTO DE JESUS VILLA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.557.996.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VENTURA", otorgado mediante Resolución No. 035 del 06 de marzo de 2009, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-45326, con una extensión superficial de 7.54 hectáreas, ubicado en el municipio de El Cairo, departamento de Valle del Cauca, otorgado al señor **MODESTO DE JESUS VILLA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.557.996, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados indeterminados de la cancelación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA VENTURA", otorgado mediante Resolución No. 035 del 06 de marzo de 2009, a favor del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-45326 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO 1. - Comunicar el contenido de la presente Resolución y los avisos de la notificación surtida en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente LA VENTURA, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **MODESTO DE JESUS VILLA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.557.996, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA VENTURA en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTURA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-y Alcaldía de El Cairo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 07 DIC 2023


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLO
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (e)

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA